YECAPIXTLA
H. AYUNTAMIENTO
2022-2024

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECPIXTLA, MORELOS.

AÑO 2024	**GACETA MUNICIPAL DEL 16 DE FEBRERO DEL 2024** LUGAR DE PUBLICACION: YECAPIXTLA, MORELOS. FECHA DE PUBLICACION: 16 DE FEBRERO DEL 2024.	NUMERO 1

CONTENIDO

1. AVISO AL PUBLICO EN GENERAL ---------- 2

1. AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO: SM/66/05-07-2023.

YECAPIXTLA, MORELOS A 16 DE FEBRERO DEL 2024.

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracciones LXIV y LXVI, 41 fracciones XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 4 fracción X, 5, 7, 14, 15 fracción I, 16, 22 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículos 1, 5, 9, 10, 43, 45, 46, 54 fracción IV, VII, 56, 57, 58 fracción I, 65, 66 y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en relación con los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; y con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN. -
Con fecha 18 de marzo de 2021, el **C. FELIX SAUCEDO CAMPOS,** por su propio derecho presentó ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, la solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 1, 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 33, 34, 42 y 46 fracciones I, II, III de la Ley del

Servicio Civil del Estado de Morelos; artículos 1, 15 fracción I y último párrafo, 16 fracción II, 28 y 29 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica; artículo 20 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1. La constancia laboral de fecha 17 de mayo del 2023, expedida por el C. P. Rafael Elías Hernández Santos, en su carácter de Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, mediante la cual se hace constar que el **C. FELIX SAUCEDO CAMPOS**, labora en este H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, desde el día 16 de octubre de 2000, fecha en la que ingresó a dicha Dependencia Municipal. Con lo anterior se acredita que, desde su ingreso a la fecha de la presente sesión de Cabildo, el solicitante sigue laborando y cuenta con **22 años, 8 meses, y 20 días** de tiempo laborado en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

2. La constancia salarial de fecha 17 de mayo del 2023, expedida por el C. P. Rafael Elías Hernández Santos, en su carácter de Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, mediante el cual hace constar que el **C. FELIX SAUCEDO CAMPOS**, labora en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como Policía, adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, percibiendo las siguientes prestaciones mensuales:
Percepciones

- Salario Bruto: $10,198.00 (diez mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Retenciones del ISR: $ 796.52 (setecientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.)
- Salario neto: $9,401.48 (nueve mil cuatrocientos un peso 48/100 M. N.).

3. La copia certificada del Acta de Nacimiento del **C. FELIX SAUCEDO CAMPOS**, expedida el día 04 de marzo de 2021, por el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Yecapixtla, Morelos, C. Marco Antonio Entote Morales, mediante la cual certifica el nacimiento del **C. FELIX SAUCEDO CAMPOS**, ocurrido el día 20 de octubre de 1977, registrado en el libro Número 01, con el acta número 225, con fecha 07 de abril de 1978, y que a la fecha cuenta con la edad de 45 años cumplidos.

II. INVESTIGACIÓN DE LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS POR EL PETICIONARIO.-

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I inciso a), b) y c) y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y derivado de la revisión practicada a la documentación exhibida por el **C. FELIX SAUCEDO CAMPOS**, en su solicitud de pensión por jubilación, se procedió a realizar las investigaciones pertinentes respecto de la constancia laboral exhibida por el solicitante relativo al tiempo laborado, así como la constancia salarial del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, comprobándose lo siguiente: el solicitante ha prestado sus servicios para el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, como se acredita mediante copia certificada del oficio de alta de fecha 16 de octubre del año 2000, emitida por la Coordinación General de Policía y Tránsito Municipal de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar que el **C. FELIX SAUCEDO CAMPOS,** causó alta como *POLICIA*, a partir del 16 de octubre de 2000, teniendo a la fecha de emisión del presente acuerdo; **22 años, 8 meses, y 20 días** de antigüedad laboral ininterrumpidos en el trabajo y **45 años de edad**, toda vez que nació el 20 de octubre de 1977. Percibiendo un salario neto quincenal de **$4,700.74 (CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 74/100 M. N.),** como se acredita mediante la copia certificada del recibo de pago de nómina del 1 al 15 de Mayo del 2023, expedida por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en los artículos 15 fracción I inciso a), b) y c) y 16 fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículos 1, 5, 9, 10, 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, 54 fracción IV, VII, 57 inciso a), 58 fracción I, inciso i), 65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de

aplicación supletoria; así como los artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Artículo 16.- La pensión por jubilación de los sujetos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I. Para los varones:
a. Con 30 años de servicio 100%
b. Con 29 años de servicio 95%
c. Con 28 años de servicio 90%
d. Con 27 años de servicio 85%
e. Con 26 años de servicio 80%
f. Con 25 años de servicio 75%
g. Con 24 años de servicio 70%
h. Con 23 años de servicio 65%
i. Con 22 años de servicio 60%
j. Con 21 años de servicio 55% y
Con 20 años de servicio 50%

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el **C. FELIX SAUCEDO CAMPOS**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, atendiendo a las consideraciones que anteceden.

III. DEL JUICIO ADMINISTRATIVO.-

a) Con fecha 01 de junio de 2021, FELIX SAUCEDO CAMPOS, promovió la demanda a través de la cual interpuso Juicio de Negativa Ficta, radicándose ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos, con el número de expediente TJA/5ªSERA/JDNF-042/2021, señalando como acto impugnado, la resolución configurada por negativa ficta sobre la solicitud de pensión por jubilación de fecha 16 de marzo de 2021, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.
b) Posteriormente, la parte actora amplió su demanda, en contra del Cuerpo Técnico Jurídico, señalando como acto impugnado la omisión de admitir, revisar, analizar, elaborar el proyecto de acuerdo pensionatorio y seguimiento de la solicitud de pensión presentada ante

la Oficialía de Partes de Yecapixtla, Morelos, de fecha 18 de marzo de 2021.

c) Por lo que, seguidos los estadios procesales del juicio, el día 18 de mayo de 2022, se dictó sentencia, en la que esencialmente determinó lo siguiente:

PRIMERO. - Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto.

SEGUNDO. - No se configuró la negativa ficta reclamada en el escrito inicial de demanda respecto de la autoridad Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos.

TERCERO. - Se decreta el sobreseimiento del acto impugnado en el escrito de ampliación de demanda.

CUARTO. - Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que los haga valer en contra de las autoridades que conforme a derecho corresponda.

IV. DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. -

a) Inconforme con la resolución dictada en el expediente TJA/5ªSERA/JDNF-042/2021 dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos, la parte actora promovió juicio de amparo directo, el cual se radicó en el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, bajo el número 265/2022.

b) Posteriormente, el 27 de febrero de 2023, se dictó sentencia, la cual amparó a la quejosa, para el efecto de que el Tribunal de Justicia Administrativa dejara insubsistente la sentencia del 18 de mayo de 2022 y emitiera otra en al que prescinda de considerar que el Presidente Municipal y el Consejo Técnico Jurídico desconocían la solicitud del actor, presentada el 18 de marzo de 2021 y con libertad de jurisdicción, pero de manera fundada y motivada, resolviera la litis del juicio administrativo respecto de la negativa ficta impugnada.

c) Con fecha 12 de abril de 2023, se dictó la sentencia definitiva en los autos del expediente número TJA/5ASERA/042/2021, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo mencionada en el párrafo anterior, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Primero. Este Tribunal es competente para conocer y fallar del presente asunto, en los términos precisados en el capítulo 4 de la presente resolución.

Segundo. OPERO LA RESOLUCION NEGATIVA FICTA respecto del escrito presentado el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ante la Oficialía del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

Tercero. Son parcialmente fundadas las manifestaciones hechas valer por la parte actora en contra del acto impugnado consistente en la negativa ficta para efectuar el procedimiento que conforme a derecho procede para determinar la procedencia o improcedencia de la pensión por jubilación.

Cuarto. Se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad de la negativa ficta, para los efectos precisados en el capítulo 9, denominado efectos del fallo de esta sentencia.

Quinto. Es improcedente se inaplique el artículo 16 fracción l de la LSEGSOCSPEM, relativo a la equidad de género, por las razones expuestas en el subcapítulo 6.4.

Sexto. Se concede a las autoridades demandadas del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos y a aquellas que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de la sentencia, el plazo de diez días hábiles, de conformidad al capítulo 9.

V. EFECTOS DEL FALLO

Se declara la ilegalidad de los actos impugnados, y por consecuencia la nulidad para efecto de que, el Presidente Municipal en su carácter de integrante del Ayuntamiento, así como el Cuerpo Técnico Jurídico en materia de Pensiones, realicen:

Todas y cada una de las gestiones que sean necesarias para continuar de manera inmediata y sin dilación alguna hasta su conclusión, el procedimiento previsto por los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44

del **Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos,** desahogándose las investigaciones y diligencias que resulten necesarias para que se elabore el proyecto de Dictamen correspondiente para someterlo a aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo ; y dictar la resolución que conforme a derecho proceda, debiendo :

1. **actualizar los años de servicio;**
2. **considerando todo el tiempo que efectivamente haya laborado el actor; y**
3. **contabilizando también el periodo laborado después de la misión de la Constancia de servicios de fecha diez de marzo de dos mil veinte.**

De ser procedente el otorgamiento de la pensión por jubilación, esta deberá estar integrada en términos de lo establecido en el artículo 24 segundo párrafo de la **Ley de prestaciones de seguridad social de las instituciones policiales y de procuración de justicia del sistema estatal de seguridad pública**, por lo tanto, al ser la **despensa familiar** una prestación del actor, esta también deberá ser tomada en consideración al momento de integrarse el monto de su pensión por jubilación.

De ser favorable la pensión solicitada por la parte actora, los efectos de ese Acuerdo, serán pagar su pensiona partir del día siguiente a aquel en que se emita, y si continua en funciones, deberá ser separado del cargo a fin de que su estatus sea de jubilado.

De igual forma, de ser procedente, deberá efectuarse la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal conforme a lo previsto por el artículo 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos.

Hecho lo anterior, deberá notificar personalmente a **Félix Saucedo Campos**, la resolución que recaiga a su solicitud de pensión por jubilación presentada el **dieciocho de marzo de dos mil veintiuno**.

Así mismo, de ser procedente el otorgamiento de la pensión por jubilación, al momento en que, se separe del cargo al ciudadano **Félix Saucedo Campos**, con motivo la pensión, se deberá realizar lo siguiente:

Mientras le asista la calidad de jubilado del ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos; el ciudadano **Félix Saucedo Campos** deberá continuar gozando de la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria; el servicio que deberá extenderse a sus beneficiarios.

Al momento en que sea separado de su cargo, con motivo del otorgamiento de su pensión por jubilación, le deberá ser cubierto el pago de la **prima de antigüedad** desde el dieciséis de octubre de dos mil, hasta la fecha en que sea dado de baja como trabajador activo.

Así mismo, al momento de la separación del cargo, deberá pagarse al actor, **el aguinaldo, vacaciones y prima vacacional**, proporcionales, que hayan sido devengados y no cubiertos, correspondientes al año en que se emita el Acuerdo de pensión por jubilación.

Con fecha 12 de mayo del presente año, se notificó la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que se concede a las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO TECNICO JURIDICO EN MATERIA DE PENSIONES, AMBAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS**, el plazo de **DIEZ DÍAS HABILES,** para que den cabal cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos.

VI. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SOBRE LA CONCEDER O NEGAR LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN. -

En relación a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para dar cumplimiento a la sentencia, en sus artículos 15 fracción I incisos a), b), y c), y 16 fracción I, inciso i), establecen lo siguiente:

ARTICULO 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación: fracción I.- Para el caso de pensión por jubilación o Cesantía en Edad Avanzada: a).- copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; b) Hoja de servicios expedida por el

servidor público competente de la institución que corresponda; c).- Carta de certificación de la remuneración expedida por la institución a la que se encuentre adscrito;

ARTICULO 16.- La pensión por jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente: I.- Para varones i).- Con 22 años de servicio 60%.

En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos.

VII. INTEGRACIÓN DE LA DESPENSA FAMILIAR AL MONTO DE LA PENSIÓN. -

Así mismo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por medio de la resolución dictada en el juicio administrativo número TJA/ 5ªSERA/JDNF-042/2021, de ser procedente el otorgamiento de la pensión por jubilación, ésta deberá ser integrada en términos de los establecido en el artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo tanto al ser una prestación del actor, **LA DESPENSA FAMILIAR** deberá ser tomada en consideración al momento de integrarse el monto de su pensión por jubilación, consistente en la cantidad de $1,452.08 (Mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 08/100 M. N.), la cual fue proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, en términos de los artículos 24 segundo párrafo, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 54 fracción IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

VIII. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PENSION.

De conformidad con lo establecido en los artículos 33 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, una vez recibida la solicitud, el personal del Cuerpo Técnico, de manera inmediata, tiene la obligación de verificar que los documentos que se anexan coincidan con los que se reciben de manera física y una vez hecho lo anterior, el Secretario Técnico del Cuerpo Técnico

Jurídico, con la finalidad de formar el nuevo expediente, que deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro que para el efecto se abra.

Con fecha 28 de junio de 2023, el Secretario de Administración del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, remitió al Secretario Municipal, solicitud de fecha de sesión de cabildo, con la finalidad de presentar para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el punto de acuerdo para la autorización de la pensión por Jubilación al **C. FELIX SAUCEDO CAMPOS,** servidor público del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

El día 29 de junio de 2023, el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en respuesta al oficio 167/2023 de fecha 28 de junio de 2023, remitido por el Secretario de Administración del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, informó que la fecha próxima para sesionar será el 05 de julio de 2023, en la cual se llevará a cabo el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo por el que se autoriza la pensión por Jubilación al **C. FELIX SAUCEDO CAMPOS,** servidor público del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

IX. FUNDAMENTACIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN. -

Que al tenor de los artículos 54 fracciones IV, VII, 56, 57 inciso a) fracciones I, II, III, 58 fracción I, 65 fracción I, 66 y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 14 y 15 fracción I, inciso A), B) y C) y 16 fracción I inciso I) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica; que disponen: Las prestaciones sociales de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la Pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación. Asimismo, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la ley que, para efectos de

computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la administración pública o de cualquiera de los poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al Amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

X. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN. -

Por lo que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

En el caso que se estudia, como se acredita mediante copia certificada del oficio de alta de fecha 16 de octubre de 2000, remitida por la Coordinación General de Policía y Tránsito Municipal de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar que el **C. FELIX SAUCEDO CAMPOS,** causó alta como *POLICIA* a partir del 16 de octubre de 2000, adscrito a la Secretaría de Seguridad Publica, Tránsito Municipal y Protección Civil, teniendo a la fecha de emisión del presente acuerdo; **22 años, 8 meses, y 20 días** de antigüedad ininterrumpidos en el trabajo y **45 años de edad**, toda vez que nació 20 de octubre de 1977. Y que acredita mediante copia certificada del recibo de pago de nómina del 1 al 15 de mayo del 2023, expedida por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos, por la cantidad de **$5,099.00 (CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) salario bruto, menos la retención del ISR $398.26 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 26/100 M. N.), quedando con un salario neto de $4,700.74 (CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 74/100 M. N.).** En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 4, 5, 7, 14 15 16 22 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como en los artículos 1, 5 10, 43 45 46 54, 57, 58 65, 66, 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.; así como en los artículos 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y artículo 105 Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por medio

del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el **C. FELIX SAUCEDO CAMPOS**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, los Integrantes del Ayuntamiento, han tenido a bien, en expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. FELIX SAUCEDO CAMPOS.

ARTICULO 1º.- Se aprueba la solicitud del **C. FELIX SAUCEDO CAMPOS**, para otorgarle la Pensión por jubilación, quien se desempeña como Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 5, 9, 10, 43, fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracciones I, II, III, 54 fracción VII, 56, 57 inciso a) fracciones I, II, III, 58 fracción I inciso i), 65 fracción I, 66 y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículos 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, 5, 7, 14, 15 fracción I, inciso A), B) y C), 16 fracción j), 22 fracción I y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al **60%** del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y el artículo 7 fracción I, inciso i) del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, respecto al último sueldo quincenal neto que percibe el **C. FELIX SAUCEDO CAMPOS,** es decir, la cantidad de **$3,785.45 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 45/100 M. N.)** y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de

sus labores en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, Institución que realizará el pago que será cubierto en forma QUINCENAL, con cargo a la partida destinada para pensiones.

1. Asimismo, deberá integrarse al monto de la pensión, la prestación relativa a la **despensa familiar**, en términos de lo resuelto en la sentencia definitiva de fecha 12 de abril de 2023, emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa, en los autos del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-042/2021.
2. También, mientras le asista la calidad de jubilado, **deberá continuar gozando de la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria**, servicio que deberá extenderse a sus **beneficiarios**, lo anterior, en términos de la resolución citada en el párrafo anterior.
3. Al momento en que sea separado de su cargo, con motivo del otorgamiento de su pensión por jubilación, le deberá ser cubierto el pago de la **prima de antigüedad** desde el dieciséis de octubre de dos mil, hasta la fecha en que sea dado de baja como trabajador activo.
4. Así mismo, al momento de la separación del cargo, deberá pagarse al actor, **el aguinaldo, vacaciones y prima vacacional**, proporcionales, que hayan sido devengados y no cubiertos, correspondientes al año en que se emita el Acuerdo de pensó por jubilación.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 16 y 17 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo de pensión por JUBILACION, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites y gestiones conducentes para el cumplimiento del presente

acuerdo; así como a la Secretaría de Administración de este Ayuntamiento, para que notifique personalmente al **C. FELIX SAUCEDO CAMPOS,** el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto y que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

TERCERO. - Se instruye a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, con el fin de realizar el trámite respectivo para el pago correspondiente.

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos.

QUINTO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento, para efectos de su difusión, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.